



NEWSLETTER MERCANTIL
FEBRERO 2024



EDITORIAL

En esta Newsletter de novedades mercantiles correspondiente al mes de febrero de 2024 incluimos, como es costumbre, los siguientes apartados:

- i. Resumen de las principales novedades legislativas producidas durante el mes de enero de 2024.
- ii. Relación de las principales resoluciones judiciales y administrativas dictadas y/o publicadas en el ámbito mercantil durante el mes de enero de 2024.
- iii. Reseña de Interés.

Atendiendo a las numerosas novedades legislativas que nos trae el nuevo año, nuestra Reseña de Interés tratará no sólo sobre el reciente *Real Decreto-ley 8/2023*, de 27 de diciembre, ("**RDL 8/2023**") por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en relación con la incorporación de medidas en materia de vivienda para la protección de personas vulnerables consistentes, principalmente, en la ampliación del plazo de suspensión del procedimiento de desahucio y lanzamientos, sino también sobre la Orden ECM/57/2024, de 29 de enero, por la que se establecen los procedimientos aplicables para las declaraciones de inversiones exteriores.

Esperamos que todas estas novedades sean de su interés.

Gracias.

Un saludo.



NORMATIVA RELEVANTE EN EL ÁMBITO MERCANTIL

A continuación, les señalamos la normativa relevante dictada y/o publicada durante el mes de enero de 2024:

- Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 16 de enero de 2024, sobre la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 600/2014 en lo que se refiere a la mejora de la transparencia de los datos de mercado, la eliminación de obstáculos al establecimiento de un sistema de información consolidada, la optimización de las obligaciones de negociación y la prohibición de recibir pagos por la transmisión de órdenes de clientes.
- Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 16 de enero de 2024, sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2014/65/UE relativa a los mercados de instrumentos financieros.
- Real Decreto 47/2024, de 16 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 579/2017, de 9 de junio, por el que se regulan determinados aspectos relativos a la fabricación, presentación y comercialización de los productos del tabaco y los productos relacionados. BOE núm. 15, de 17 de enero de 2024.
- Orden HAC/66/2024, de 25 de enero, por la que se aprueban las normas de desarrollo de las marcas fiscales previstas para todas las labores de tabaco. BOE núm. 29, de 2 de febrero de 2024.
- Orden ECM/57/2024, de 29 de enero, por la que se establecen los procedimientos aplicables para las declaraciones de inversiones exteriores.



RESOLUCIONES RELEVANTES EN EL ÁMBITO MERCANTIL

A continuación, les señalamos resoluciones relevantes dictadas y/o publicadas durante el mes de enero de 2024:

- *Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 19 de diciembre de 2023, recurso n.º 905/2020*). Esta Sentencia trata sobre propiedad intelectual, en concreto, el uso por parte de los autores de “Kukuxumusu” de los dibujos tras haberlos vendido y cedido los derechos de explotación de los mismos a la sociedad que los comercializaba. Con carácter general no cabe prohibir a los autores de los dibujos que puedan volver a dibujar a esos personajes en escenas, situaciones o peripecias distintas de las que aparecen en los dibujos cedidos, siempre y cuando el resultado del dibujo sea realmente distinto y no pueda calificarse de plagio de acuerdo con la jurisprudencia. Ello comporta que el margen que resta a los autores de los dibujos para realizar nuevos dibujos de esos personajes sea reducido, por cuanto los nuevos dibujos deben ser suficientemente distintos a los cedidos para que no puedan ser considerados un plagio.
- *Sentencia del Tribunal Supremo, sala de lo Civil, de 8 de noviembre de 2023, recurso 246/2020*. Esta Sentencia trata de la responsabilidad civil por el cumplimiento negligente o el incumplimiento de las obligaciones surgidas en la relación de asesoramiento financiero cuando cause al inversor un perjuicio consistente en la pérdida total o parcial de su inversión. Dicha responsabilidad únicamente surgirá cuando exista una causalidad entre el incumplimiento o cumplimiento negligente y el daño indemnizable.
- *Sentencia del Tribunal Supremo, sala de lo Civil, de 22 de diciembre de 2023, recurso 1055/2020*). Esta Sentencia trata las limitaciones y/o restricciones aplicables a las facultades de administración y disposición del administrador concursal, previstas en la Ley Concursal y confirma que la validez de cualquier venta realizada por el administrador concursal durante la fase común y antes de la apertura de la fase de liquidación, requiere de autorización judicial.
- *Sentencia del Tribunal Supremo, sala de lo Civil, de 8 de enero de 2024, recurso 1346/2020*). Esta Sentencia determina que la interrupción de la prescripción de las acciones contra el deudor previstas y reguladas en la vigente Ley Concursal, únicamente opera respecto de las acciones de los acreedores contra el concursado, pero no a la inversa.
- *Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, 17/2024, de 9 de enero de 2024, recurso n.º 1196/2020*). Esta Sentencia afirma que el día inicial para el ejercicio de la acción individual de responsabilidad contra el administrador



concurzal es aquel en que puede ejercitarse, de conformidad con el principio *actio nondum nata non praescribitur* (la acción que todavía no ha nacido no puede prescribir). Este principio exige que para que comience a correr la prescripción, la parte que propone el ejercicio de la acción debe disponer de elementos fácticos y jurídicos idóneos para fundar una situación de aptitud plena para litigar.

- *Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sala Tercera, de 25 de enero de 2024, asunto n.º C-54/23*). Esta Sentencia defiende la inexistencia del derecho de compensación en los supuestos en los que un pasajero aéreo que, debido a un riesgo de gran retraso o a la existencia de indicios suficientes de tal retraso, haya reservado por sí mismo un vuelo de sustitución y haya llegado al destino final con un retraso de menos de tres horas con respecto a la hora de llegada inicialmente prevista del primer vuelo.
- *Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Sala Novena, de 14 de diciembre de 2023, asunto n.º C-28/22*). Esta Sentencia trata sobre la imprescriptibilidad de la acción de nulidad de una cláusula abusiva y la prescriptibilidad para hacer valer sus efectos resolutorios. A grandes rasgos, en materia de protección de los consumidores, el plazo de prescripción de los créditos del consumidor derivados de la nulidad del contrato comienza a correr a partir de la fecha en la que este haya tenido conocimiento, o razonablemente habría debido tener conocimiento, del carácter abusivo de la cláusula que da lugar a tal nulidad.



RESEÑA DE INTERÉS

1. Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre:

La presente reseña de interés versa sobre la aprobación del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, (“**RDL 8/2023**”) por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en relación con la incorporación de medidas en materia de vivienda para la protección de personas vulnerables consistentes, principalmente, en la ampliación del plazo de suspensión del procedimiento de desahucio y lanzamientos.

Estas nuevas medidas surgen de la necesidad de atender a la realidad social y económica de los hogares en el actual contexto y de la prolongación de las consecuencias de la situación internacional.

A raíz del Covid-19 se publicó el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, (“**RDL 11/2020**”) mediante el que se introducían una serie de medidas en materia de vivienda, entre las cuales constaban: (i) la suspensión de desahucios para hogares vulnerables sin alternativa habitacional; (ii) la prórroga extraordinaria de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual; (iii) la moratoria de deuda derivada por impago de alquiler de la vivienda habitual. El RDL 11/2020 se fue modificando por otros posteriores, dando lugar al aumento de supuestos y procedimientos en los que procede la suspensión de los desahucios, siendo la última modificación la introducida por el RDL 8/2023, mediante el que, entre otras medidas, **se prevé la suspensión de los desahucios y lanzamientos hasta el 31 de diciembre de 2024.**

En referencia con lo previo, las novedades en materia de vivienda introducidas por el RDL 8/2023 son las siguientes:

- Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2024 la suspensión del procedimiento de desahucio y de los lanzamientos para hogares vulnerables sin alternativa habitacional, en todos los juicios verbales que versen sobre reclamación de renta o cantidades debidas por el arrendatario, o por expiración del plazo de duración del contrato de arrendamiento de vivienda, que pretendan recuperar la posesión de la misma.
- Se amplía hasta el 31 de diciembre de 2024 la suspensión del lanzamiento de la vivienda habitual para personas económicamente vulnerables sin alternativa habitacional en los procedimientos para la recuperación de la posesión y de



aquellos otros en los que el desahucio traiga causa de un procedimiento penal de las personas que la están habitando sin título.

- Como consecuencia de la ampliación del período de suspensión en los dos supuestos anteriores y hasta el 31 de enero de 2025, el arrendador o el propietario podrá solicitar una compensación económica ante el órgano autonómico competente en materia de vivienda, acompañada de una exposición razonada y justificada.
- A partir del 31 de diciembre de 2024 y cuando el demandante sea gran tenedor, los procedimientos de desahucio y los lanzamientos antes indicados que se encuentren suspendidos podrán reanudarse a petición expresa de éste, siempre que acredite que se ha sometido al procedimiento de conciliación o intermediación que a tal efecto establezcan las Administraciones públicas.

¿Cuándo se considera que una persona se encuentra en una situación de vulnerabilidad?

El artículo 5.1. del RDL 11/2020, establece una definición de lo que debe considerarse una situación de vulnerabilidad económica a los efectos de la suspensión de los procedimientos de desahucio, requiriéndose la concurrencia conjunta de los siguientes requisitos:

- a) Que la persona obligada a pagar la renta pase a estar en situación de desempleo, Expediente Temporal de Regulación de Empleo (ERTE), haya reducido su jornada por motivo de cuidado o cualquier otra circunstancia similar que suponga una pérdida sustancial de ingresos, no alcanzando por ello el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar en el mes anterior a la solicitud de la moratoria.

Con carácter general, el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (“**IPREM**”). El límite IPREM se incrementará por hijos/as a cargo, personas dependientes o personas mayores de 65 años.

En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad, dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, el límite IPREM se incrementará también.

- b) Que la renta arrendaticia, más los gastos y suministros básicos, resulte superior o igual al 35 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar.



A estos efectos, se entenderá por “gastos y suministros básicos” el importe del coste de los suministros de electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua corriente, servicios de telecomunicación fija y móvil, así como las posibles contribuciones a la comunidad de propietarios, todos ellos de la vivienda habitual y que corresponda satisfacer al arrendatario.

2. Orden ECM/57/2024, de 29 de enero, por la que se establecen los procedimientos aplicables para las declaraciones de inversiones exteriores:

El Real Decreto 571/2023, de 4 de julio, (“**RD 571/2023**”) sobre inversiones exteriores aprobó el desarrollo reglamentario de la Ley 19/2003, de 4 de julio, en lo relativo a las inversiones extranjeras en España y las españolas en territorio extranjero.

En concreto, el RD 571/2023 incorporó nuevas obligaciones de declaración que no estaban contempladas en el derogado Real Decreto 664/1999, de 23 de abril, tales como:

- i. Las inversiones en empresas cotizadas siempre que supongan un porcentaje mayor o igual al 10% del capital social.
- ii. Las aportaciones de socios al patrimonio de una empresa cuando el inversor represente un 10% de participación en el capital social.
- iii. La financiación de no residentes de más de 1.000.000.-€ y un año natural de periodo de amortización.

La inclusión de nuevas operaciones, la modificación de los umbrales de declaración o la supresión de la obligación de declarar las inversiones en cartera por parte del RD 571/2023 provocó la necesidad de aprobar una orden ministerial mediante la que se regulen las declaraciones de inversiones exteriores, así como los procedimientos para la presentación de memorias anuales.

Por consiguiente, en fecha 31 de enero de 2024 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Orden ECM/57/2024, de 29 de enero (“**Orden**”), en vigor desde el día 1 de febrero de 2024, mediante la que se establecen los procedimientos aplicables para las declaraciones de inversiones exteriores y a través del cual se busca, principalmente, reducir las cargas y posibles trabas administrativas al inversor y reducir los plazos de respuesta y de resolución.

La Orden establece los procedimientos aplicables para las declaraciones de inversiones que han de ser presentadas en el Registro de Inversiones de la Subdirección General de Inversiones Exteriores, enfocándose en los siguientes procedimientos:



- a) **Declaración previa de las inversiones:** Se efectúa vía impresos DP-1 (inversiones extranjeras) y DP-3 (inversiones españolas).
- b) **Declaración de inversión:** Se efectúa vía impresos D-1^a (inversiones extranjeras) y D-5^a (inversiones españolas).
- c) **Declaración de desinversión:** Se precisa de una única declaración por ejercicio vía impresos D-1B (inversiones extranjeras) y D-5B (inversiones españolas). Dicha declaración recogerá todas las amortizaciones del año y se presentará en el máximo de un mes desde la última amortización del ejercicio.

Cobra especial relevancia el hecho del cambio de domicilio social de personas jurídicas o el traslado de residencia de personas físicas que implique una modificación en su condición de residente o no residente en España por cuanto, por ende, determinará el cambio en la consideración de una inversión como española en el exterior o extranjera en España y, por lo tanto, conllevará la obligación de presentar el Registro de Inversiones las declaraciones correspondientes en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de formalización del cambio de domicilio social o del traslado de residencia.

Finalmente, en los términos de lo previsto en el RD 571/2023, la Orden incluye la obligación genérica de relacionarse con la Administración de forma electrónica al considerar acreditado que las personas físicas que, en su caso, intervengan en los procedimientos, tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios para ello.

El presente documento es una recopilación de la información recabada por ETL GLOBAL ADDIENS, S.L. y cuya finalidad es estrictamente informativa y divulgativa. En definitiva, la información y comentarios en esta Newsletter contenidos no suponen en ningún caso asesoramiento jurídico de ninguna clase y en ningún caso podrá utilizarse esta Newsletter como documento sustitutivo de dicho asesoramiento jurídico. El contenido del presente documento es estrictamente confidencial y no podrá ser divulgado a terceros sin la previa autorizaciones ETL GLOBAL ADDIENS, S.L.

CONTACTO ETL GLOBAL ADD



PABLO GARRIDO

Socio ETL GLOBAL ADD | Mercantil

pgarrido@etl.es

93 202 24 39



ANNA PUCHOL

ETL GLOBAL ADD | Mercantil

apuchol@etl.es

93 202 24 39



DÒMENE C CAMPENY

Socio ETL GLOBAL ADD | Mercantil

dcampeny@etl.es

93 202 24 39



ETL GLOBAL ADD es una firma jurídica multidisciplinar de carácter global, especializada en el asesoramiento integral personalizado a empresas y particulares con más de 20 años de experiencia.

Disponemos de oficinas en Barcelona, Tarragona, Reus y Girona.

Desde el año 2016, estamos integrados en el grupo ETL GLOBAL.

De origen alemán y con más de 120 despachos repartidos en el territorio español, ETL GLOBAL ocupa la 5ª posición en los rankings de facturación de empresas de servicios profesionales de auditoría y el 8º puesto en el ranking de firmas jurídicas en nuestro país.

ETL GLOBAL es el líder en Europa con más de 320.000 clientes Pymes situándose en la 5ª posición a nivel europeo y en el puesto décimo quinto a nivel mundial.

www.etlglobaladd.es

ETL GLOBAL ADD